

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RECEIVED stamp: GOBIERNO REGIONAL PIURA, Gerencia Sub Regional de Administración, 09 ABR 2012, 1339, Tascans, treinta y nueve

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 153/2012/GOB. REG. PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

VISTOS : EI INFORME N° 010-2012/GRP-CEPAD de fecha 26 de Marzo del 2012; ACTA N° 010-2012-CEPAD-GSRLCC de fecha 21 de Marzo del 2012; CARTA N° 04-2012/GFC de fecha 12 de Marzo del 2012; CARTA S/N. de fecha 05 de Marzo del 2012; y, referidos a la aplicación de la sanción administrativa al ex Funcionario ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración Lic. WALTER GARRIDO SILVA; presuntas irregularidades en el Registro de Convenios de Proyectos de PRE-INVERSION PUBLICA de los Proyectos : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ENTRE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO" CODIGO SNIP N° 166462 Y "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE ENTRE EL CENTRO POBLADO TANGARARA Y EL CENTRO POBLADO SOJO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA" CODIGO SNIP N° 166493"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el INFORME N° 10-2012/GRP-401000-CEPAYD de fecha 26 de Marzo del 2012, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional, hace de conocimiento la aplicación de sanción; así como, la absolución de los cargos imputados a los ex Funcionarios Lic. WALTER GARRIDO SILVA y Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS; manifestando lo siguiente :

- Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 072-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 01 de Marzo del 2012; se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", Lic WALTER GARRIDO SILVA, ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Nivel Remunerativo F-4, escala - 44% y al Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS, ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto Nivel Remunerativo, F-4 Escala - 44%; por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas en el ejercicio de sus funciones.

CARGOS IMPUTADOS LIC. WALTER GARRIDO SILVA - EX JEFE DE LA OFICINA SUB REGIONAL DE ADMINISTRACION.

1. Responsabilidad por dar origen al registro de Convenio de Proyectos de Pre - Inversión Pública de los Proyectos : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ENTRE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", Código SNIP N° 166462 y "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE ENTRE EL CENTRO POBLADO TANGARARA Y EL CENTRO POBLADO SOJO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA", Código SNIP N° 166493.

ABSOLUCION :



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

La elaboración de los Proyectos de Pre Inversión Pública de los Proyectos: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ENTRE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", Código SNIP N° 166462 y "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE ENTRE EL CENTRO POBLADO TANGARARA Y EL CENTRO POBLADO SOJO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA", Código SNIP N° 166493, se iniciaron cuando era Director Sub Regional de Programación y Presupuesto el Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS, y fue dicha Dirección la que alcanzó al Sistema de Abastecimientos toda la documentación correspondiente aprobada, para iniciar la elaboración de las respectivas Ordenes de Servicio. Asimismo, manifiesta que el Sistema Administrativo de Abastecimientos es el área encargada de ver todo lo relacionado con la elaboración de ordenes de Compra y de Servicio, con su respectiva documentación sustentatoria, para luego de firmarlas elevarlas para el V° B° de la Jefatura de Administración. Por lo tanto dicho ex Funcionario como ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración directamente o antojadizamente no aprobado ni desaprobado ninguna compra o servicio, era el Sistema de Abastecimientos quien tenía esta función de acuerdo al Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional. Por lo que no le asiste responsabilidad en este punto.

2. Contratar directamente estudios por el importe de S/. 21,000.00 Nuevos Soles, para lo cual debió convocarse un proceso de selección de Menor Cuantía, y, más aún dicho proveedor es una persona natural cuyo rubro de su empresa es de transporte; transgrediéndose de esta manera los artículos 45° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, que establece que para contratar servicios y consultoría se debe tener en cuenta la experiencia del proveedor.

**ABSOLUCION :**

Que, el Sistema de Abastecimientos optó por contratar con el proveedor de Servicios Generales AMARO PARILLA SAAVEDRA, para la realización de los estudios de :

➤ Topografía	:	S/. 6,000.00
➤ Mecánica de Suelos	:	7,000.00
➤ Hidrografía	:	8,000.00

Así mismo, manifiesta que dicho proveedor es de Servicios Generales; por lo tanto él puede realizar toda clase de trabajos, no solamente el de movilidad. Igualmente teniendo en cuenta la premura del tiempo y la exigencia a nivel de la Presidencia Regional para la elaboración de un paquete de Proyectos al más breve plazo, lo que determinó que la Gerencia Sub Regional emitiera un Memorándum sobre el particular, indicar también que éstas contrataciones contaban con la aprobación del área usuaria, es por estos motivos que el



338  
Trescientos  
Treinta y  
Ocho

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

Sistema de Abastecimientos, no realizó un proceso de selección de Menor Cuantía, puesto que los ITEM contratados no pasaban de las tres UIT.

3. Incumplir sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 04 de Setiembre del 2008. Apartado A del Organo de Apoyo, Oficina Sub Regional de Administración; funciones específicas a nivel de cargo: Director de Sistema Administrativo III, Literal a) Funciones Específicas: "...Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de Administración relacionadas a los procesos técnicos de Contabilidad, Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional...".

Finalmente manifiestan que no ha incumplido con sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones y del Decreto Legislativo N° 276, que ha trabajado con honestidad, tratando de hacer bien las cosas, recalcando que todos los trabajadores en cada Sistema cumplen una función específica y las Jefaturas confían en la labor de sus subordinados, pues que sería imposible revisar una a una minuciosamente la documentación que llega de los cuatros sistemas administrativos; así como de las distintas direcciones y Sub Direcciones Sub Regionales, que dicho servicio se realizó y fue recibido sin observaciones, no es un servicio ficticio; por lo que no le cabe responsabilidad en dichos puntos.

**CARGOS IMPUTADOS ECON. GUILLERMO FLORES COBEÑAS – EX DIRECTOR SUB REGIONAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO**

1. Responsabilidad por dar origen al registro de convenio de Proyectos de Pre Inversión Pública de los Proyectos : "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ENTRE SAN JUAN DE LA VIRGEN Y SANTA SOFIA DEL DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO", Código SNIP N° 166462 y "CONSTRUCCION DE PUENTE CARROZABLE ENTRE EL CENTRO POBLADO TANGARARA Y EL CENTRO POBLADO SOJO DEL DISTRITO DE MIGUEL CHECA", Código SNIP N° 166493.

**ABSOLUCION :**

Que, ingresando al Portal Institucional del MEF : [www.mef.gob.pe/inversión pública/aplicaciones informáticas](http://www.mef.gob.pe/inversión pública/aplicaciones informáticas)

LINK : Consulta de la Base de Datos de los Proyectos de Inversión Pública (acceso libre) por Código SNIP o nombre del proyecto, se podrá visualizar lo siguiente :



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 50-2012/GOB. REG.PIURA/GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

- a). Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública : 166462. Ingresado el (20.10.2010).
- b). Código SNIP del Proyecto de Inversión Pública : 166493. Ingresado el (20.10.2010).

Así mismo, manifiesta que el ex Presidente Regional Piura, por ser su atribución con Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Octubre del 2010, da por concluida, a partir de la fecha, su designación en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial III Nivel Remunerativo F-4 (44%) de la Dirección Sub Regional de Director de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

Por lo que no le asiste responsabilidad, al haberse ingresado el registro de los mencionados Proyectos de Inversión Pública el (20.10.2010), fecha en la que ya no desempeñaba el cargo en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

- 2. Otorgar la conformidad para que se efectúe el pago del 100% de los servicios de ploteo, fotocopiado, anillados, movilidad para la elaboración del Perfil que no estaba culminado; ocasionando todos estos pagos un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/. 36,000.00 Nuevos Soles.

**ABSOLUCION**

Que, durante el periodo que se ha desempeñado en el cargo de Director Sub Regional de Programación y presupuesto. No ha brindado ninguna conformidad para que se paguen por servicios de ploteo, fotocopiado, anillados, movilidad para la elaboración de dichos Perfiles. Es por ello que con Solicitud de fecha 02 de Marzo del 2012, solicitó copia fedateada del documento donde supuestamente haya otorgado la conformidad del servicio. Documento que no existía porque no lo ha firmado.

Por lo que solicita, la absolución de los cargos imputados.

- Que, existen indicios razonables para atribuirle responsabilidad administrativa y funcional, al ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** la cual ha quedado plenamente acreditada, ya que, al momento del registro de los Proyectos antes indicados, se encontraba desempeñando el cargo de Director Sub Regional de Programación y Presupuesto, avalando el INFORME N° 098-2012/GRP-401000-401300-UFPI-CEZZ, dando el V° B° al proyecto del MEMORANDUM N° 815-2010/GRP-401000-401200 de fecha 22 de Octubre del 2010; a través del cual alcanza a la Gerencia Regional de Programación y Presupuesto el estudio de PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO : "CONSTRUCCION DE PUENTE Y MEJORAMIENTO DE



GOBIERNO REGIONAL PIURA



337  
 Treinta y siete

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

**TROCHA CARROZABLE ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE SOJO, TANGARARA Y SANTA SOFIA DISTRITO DE IGNACIO ESCUDERO – SULLANA**; según se aprecia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 878-2010/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Octubre del 2010.

- Contratar directamente estudios por el importe de S/. 21,000.00 Nuevos Soles, para lo cual debió convocarse un proceso de selección de Menor Cuantía, y, más aún dicho proveedor es una persona natural cuyo rubro de su empresa es de transporte; transgrediéndose de esta manera los artículos 45° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, que establece que para contratar servicios y consultoría se debe tener en cuenta la experiencia del proveedor.
- Incumplir sus funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 542-2008/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 04 de Setiembre del 2008. Apartado A del Organismo de Apoyo, Oficina Sub Regional de Administración; funciones específicas a nivel de cargo: Director de Sistema Administrativo III, Literal a) Funciones Específicas: "...Planear, organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades de Administración relacionadas a los procesos técnicos de Contabilidad, Abastecimientos, Servicios Auxiliares y Control Patrimonial, Tesorería y Personal de la Gerencia Sub Regional...".
- Así mismo, dicho ex Funcionario ha incumplido con las funciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, así mismo, ha incumplido con sus obligaciones establecidas en el artículo 3° Inciso d), Artículo 21° Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d) de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.
- Que, en lo que respecta al Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS ex Funcionario ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto; ha desvirtuado los cargos imputados, no asistiéndole responsabilidad en lo que respecta al Registro de los Proyectos, ya que cuando se produjeron los hechos ya no se desempeñaba como Director Sub Regional de Programación y Presupuesto; así mismo, dicho ex Funcionario no emitió documento de conformidad de diera origen al pago de S/. 36,000.00 al proveedor AMARO PARILLA SAAVEDRA.



Por lo que recomiendan :

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1502012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

- SANCIONAR administrativamente por un (01) mes de suspensión, **sin goce de remuneraciones**, al Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración.
- ABSOLVER de los cargos imputados al ex Funcionario ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto Econ. **GUILLERMO FLORES COBEÑAS**.

Que, en virtud de los Principios del Debido Procedimiento y Razonabilidad previstos en los artículos IV Ítems 1.1 y 1.4 del Título Preliminar e Incisos 2) y 3) del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías al debido proceso, debiendo las autoridades prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción.

Que, sin perjuicio de lo descrito en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad; que, su aplicación no será necesariamente correlativa ni automática, debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del servidor procesado, constituyendo la reincidencia, un serio agravante.

Que, asimismo, el artículo 154° del Reglamento de la glosada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para la aplicación de la sanción debe tener en consideración la gravedad de la falta, la reincidencia o reiterancia en la comisión de faltas administrativas, el nivel de carrera y la situación jerárquica del autor o autores de la falta administrativa.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos en el INFORME N° 010-2012/GRP-401000-CPPAD de fecha 26 de Marzo del 2012;

Con la visación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006,



GOBIERNO REGIONAL PIURA



336  
Trescientos  
Treinta y seis

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 150-2012/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 04 ABR 2012

que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR**, administrativamente por el periodo de un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones, al ex Funcionario Lic. **WALTER GARRIDO SILVA** ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABSOLVER**, de los cargos imputados al ex Funcionario **GUILLERMO FLORES COBEÑAS** ex Director Sub Regional de Programación y Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO** - **NOTIFICAR** a la Presidencia del Consejo de Ministros PCM, a fin de que registre la sanción impuesta a los procesados en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en concordancia con el artículo 242° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dejándose constancia que durante el tiempo que dure la sanción impuesta al procesado, no podrá laborar en ninguna institución pública o ejercer algún cargo público.

**ARTÍCULO CUARTO : HAGASE** de conocimiento la presente Resolución, a los ex Funcionarios antes indicados, Comisión Especial de Procesos Administrativos; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

REGISTRESE, Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA  
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Navara Cherro  
GERENTE SUB REGIONAL

